



3^{ra.} REVISTA
plana

La información verdadera sin filtros...

www.3raplana.com

Diseño adaptado especialmente para smartphones.

FUNCIONARIOS DEL J.E.M. SE NIEGAN A LA JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y GRACIAS A MINISTROS DE LA C.S.J. DESPOJAN HASTA AHORA MÁS DE 1.600 MILLONES A LAS ARCAS DEL ESTADO.

Un Grupo de Funcionarios del J.E.M. mayores de 65 años, se niegan a someterse a la Jubilación Obligatoria impuesta en el Art. 9 de la Ley 2345/2003 y desde hace algunos años varios de ellos seguían trabajando y cobrando sus salarios gracias a Medidas Cautelares otorgados por los Ministros de la Sala Constitucional, pese a que en todos los otros casos similares e incluso la de estos mismos funcionarios las Acciones de Inconstitucionalidad fueron rechazadas, sin embargo estos siguen en sus puestos de trabajo y a lo largo de los años lograron cobrar más de 1600 millones, alguno de estos Funcionarios ni siquiera cuentan con Acciones Judiciales ni Medidas Cautelares lo cual ya constituye en Cobro Indevido de Honorarios.



CESAR DIEBEL JUNGHANS



VICTOR RIVAS QUEDA



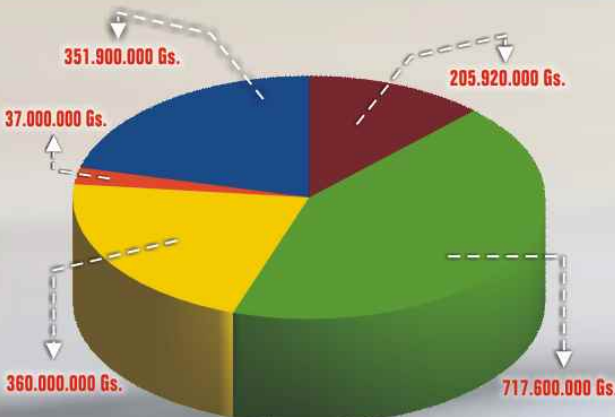
GUSTAVO SANTANDER DANS



Tres Resoluciones de Medidas Cautelares de suspensión de efectos de la Ley 2345/2003, otorgados desde el año 2021.

Dos Acciones de Inconstitucionalidad ya fueron Rechazados, pero igual siguen en sus trabajos y cobrando sus salarios.

TOTAL EN COBROS INDEVIDOS DESDE MARZO/2019 HASTA AGOSTO/2024 Gs. 1.672.420.000 Gs.



FUNCIONARIOS DEL JEM

- María Gonzalez
- Victor Rivas
- Olga Osorio
- Petronila Pereira
- Hugo Ortiz Cuba

Funcionarios del J.E.M. se niegan a la Jubilación Obligatoria y gracias a Ministros de la C.S.J. despojan hasta ahora más de 1.600 millones a las Arcas del Estado.

Un Grupo de Funcionarios del J.E.M. mayores de 65 años, se niegan a someterse a la Jubilación Obligatoria impuesta en el Art. 9 de la Ley 2345/2003 y desde hace algunos años varios de ellos seguían trabajando y cobrando sus salarios gracias a Medidas Cautelares otorgados por los Ministros de la Sala Constitucional, pese a que en todos los otros casos similares e incluso la de estos mismos funcionarios las Acciones de Inconstitucionalidad fueron rechazadas, sin embargo estos siguen en sus puestos de trabajo y a lo largo de los años lograron cobrar más de 1600 millones, alguno de estos Funcionarios ni siquiera cuentan con Acciones Judiciales ni Medidas Cautelares lo cual ya constituye en Cobro Indebido de Honorarios.

La Jubilación Obligatoria esta regulada según las Disposiciones del Art. 9 de la Ley N° 2345/2003 modificada por Ley N° 4252/2010 el cual indica expresamente que; "...El aportante que complete 62 (sesenta y dos) años de edad y que cuente con al menos 20 (veinte) años de servicio, tendrá derecho a la jubilación ordinaria. (...) Cumplido los 65 (sesenta y cinco) años de edad, la jubilación será obligatoria, sea ella la ordinaria o la extraordinaria...".

La citada Normativa también preve los casos en que el funcionario no cuente aún con los 20 años de aporte, en este caso la ley le otorga la posibilidad de retirar el 90% de los Aportes, pero en todo los casos el retiro del funcionario es obligatorio cumplido los 65 años, en este aspecto la Ley indica; "...Aquéllos que se retiren de la función pública sin reunir los requisitos para acceder a una jubilación, aun apelando a los derechos que le otorga la Ley N° 3856/09 (...), podrán solicitar la devolución del 90% (noventa por ciento) de sus aportes realizados...".

PUBLICIDAD



ORION
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

+595973548391

ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS



ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS




ACTIVA
Publicidad

Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.

0973-548 391
E-mail: activa-publicidad@live.com

Estos graves hechos de cobros indebidos de salarios y/o honorarios están siendo aplicados en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a causa de que varios Funcionarios que ya cumplieron los 65 años se niegan en acogerse a la “JUBILACIÓN OBLIGATORIA” en total violación del Art. 9 de la Ley 2345/2003 y su Modificatoria por Ley 4252/2010, esta situación esta causando una perdida descomunal de aproximadamente 1.672.420.000 Gs. en las arcas del estado.

EL grupo de asesores Jurídicos y parte de los funcionarios del Área de Recursos Humanos están apañando, avalando y tolerando esta grave situación pese a que ya tienen conocimiento de los hechos desde hace varios meses conforme se puede demostrar con los dictámenes remitidos a través del Portal Unificado de Informaciones Públicas Solicitud N° 81.385 de fecha 11/04/2024, sin embargo estos funcionarios siguen hasta hoy día en sus puestos sin que nadie les moleste, pese incluso a que varias de las acciones de Inconstitucionalidad planteados por estos ya fueron rechazados por la Sala Constitucional de la C.S.J.

A continuación se expone el listado de los 5 funcionarios del J.E.M. con más de 65 años, junto con la indicación de sus salarios y demás detalles pertinentes, siendo estos los siguientes:

1)- MARIA FELICIANA GONZALEZ DE GONZALEZ

C.I.: 517.520 Nació en: Marzo de 1954 Cumplió 65 años en: Marzo/2019
Sueldo total mensual: 5.100.000 Gs. Cat.: D55 Cargo: TECNICO (I)
Acción de Inconstitucionalidad: No cuenta con Acciones Judiciales
Cantidad de Cobros Indebidos:
Salario 64 meses: 326.400.000 Gs. Aguinaldo 5 veces: 25.500.000 Gs.
Perjuicio total por Cobro Indebido de Salario desde 03/2019 a 08/2024: 351.900.000 Gs. Aprox.

PUBLICIDAD

**ORION**
ESTUDIO JURIDICO
REGISTRO DE
MARCAS Y
PATENTES
+595973548391

**ESPACIO
DISPONIBLE
ANUNCIE
AQUÍ...**
ENTERATE DE
LOS PLANES
PUBLICITARIOS


**ESPACIO
DISPONIBLE
ANUNCIE
AQUÍ...**
ENTERATE DE
LOS PLANES
PUBLICITARIOS


**ACTIVA**
Publicidad
Todo lo que
necesites para tu
campaña publicitaria.
0973-548 391
E-mail: activa-publicidad@live.com

2)- VICTOR ERNESTO RIVAS BENITEZ

C.I.: 570.520 Nació en: Noviembre de 1958 Cumplió 65 años en: Noviembre de 2023
Sueldo total mensual: 3.700.000 Gs. Cat.: D5C Cargo: PROFESIONAL (II)
Acción de Inconstitucionalidad: No cuenta con Acción Judicial
Cantidad de Cobros Indevidos:
Salario 9 meses: 33.300.000 Gs. Aguinaldo 1 vez: 3.700.000 Gs.
Perjuicio total por Cobro Indevido de Salario desde 11/2023 a 08/2024: 37.000.000 Gs. Aprox.

3)- OLGA BEATRIZ OSORIO DE NARVAEZ

C.I.: 522.781 Nació en: Marzo de 1957 Cumplió 65 años en: Marzo de 2022
Sueldo total mensual: 12.000.000 Gs. Cat.: C84 Cargo: PROFESIONAL (I)
Acción de Inconstitucionalidad: Rechazado por A. y S. N° 98 de fecha 21/02/2024
Cantidad de Cobros Indevidos:
Salario 28 meses: 336.000.000 Gs. Aguinaldo 2 veces: 24.000.000 Gs.
Perjuicio total por Cobro Indevido de Salario desde 03/2022 a 08/2024: 360.000.000 Gs. Aprox.
Perjuicio total por Cobro Indevido de Salario desde 02/2024 a 08/2024: 96.000.000 Gs.
Obs.: En la Planilla de la DNIT desde 2022 su salario varia entre 14 a 12 millones, los montos indicados arriba son solo estimativos calculados a una suma fija de 12 millones mensuales.

4)- PETRONILA DEJESUS PEREIRA DE SAMUDIO

C.I.: 575.953 Nació en: Agosto de 1955 Cumplió 65 años en: Agosto de 2020
Sueldo total mensual: 13.800.000 Gs. Cat.: C82 Cargo: PROFESIONAL (I)
Acción de Inconstitucionalidad: Rechazado por A. y S. N° 706 de fecha 02/07/2024
Cantidad de Cobros Indevidos:
Salario 48 meses: 662.400.000 Gs. Aguinaldo 4 veces: 55.200.000 Gs.
Perjuicio total por Cobro Indevido de Salario desde 08/2020 a 08/2024: 717.600.000 Gs. Aprox.
Perjuicio total por Cobro Indevido de Salario desde 07/2024 a 08/2024: 27.600.000 Gs. Aprox.
Obs.: En la Planilla de la DNIT desde 2020 su salario varia entre 15 a 10 millones, los montos indicados arriba son solo estimativos calculados a una suma fija de 13,8 millones mensuales.

PUBLICIDAD



REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES
+595973548391

ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...
ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS


ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...
ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS




Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.
0973-548 391
E-mail: activa-publicidad@live.com

5)- HUGO HERNAN ORTIZ CUBA

C.I.: 609.955 Nació en: Septiembre de 1958 Cumplió 65 años en: Septiembre de 2023
 Sueldo total mensual: 17.160.000 Gs. Cat.: B19 Cargo: DIRECTOR GRAL.
 Acción de Inconstitucionalidad: En Estudio - Medidas Cautelares por A.I. N° 351 de fecha 09/03/2023
 Cantidad de Cobros Indebidos:
 Salario 11 meses: 188.760.000 Gs. Aguinaldo 1 vez: 17.160.000 Gs.
 Perjuicio total por Cobro Indebido de Salario desde 09/2023 a 08/2024: 205.920.000 Gs. Aprox.
 Obs.: En la Planilla de la DNIT desde 2023 su salario varia entre 18 a 17 millones, los montos indicados arriba son solo estimativos calculados a una suma fija de 17,16 millones mensuales.

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS DEL J.E.M.

La Dirección de Recursos Humanos, la Asesoría Jurídica y la Pdta. del J.E.M. de hecho tienen conocimiento de la situación de estos funcionarios y están permitiendo de manera muy grave que sigan en sus puestos de trabajo pese a las Acciones Judiciales Rechazadas y peor aún de la permanencia de otros funcionarios que llevaban años cobrando indebidamente pese a que NO CUENTAN CON ACCIONES JUDICIALES NI MEDIDAS CAUTELARES.

Conforme se ha podido apreciar en los casos de 1)- Maria González y 2)- Victor Rivas estos ni siquiera cuentan con ninguna acción judicial ante la C.S.J., por lo que los pagos de sus salarios fueron indebidos desde el momento en que han cumplido los 65 años desde las fechas 03/2019 y 11/2023 respectivamente, causando perjuicio directo de 351 millones y 37 millones respectivamente.

En el caso de 3)- Olga Osorio, esta ha cumplido los 65 años en las fechas de 03/2022 y cuenta con la Acción de Inconstitucionalidad rechazada en fecha 21/02/2024, de modo que los 28 meses de salario que ha estado usufructuando a causa de la medida cautelar de la C.S.J. constituyen un perjuicio considerable de 360 millones, atendiendo que ya existían innumerables Jurisprudencias en casos similares que fueron rechazados, por lo que esta funcionaria y los ---/--

PUBLICIDAD



ORION
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

+595973548391


ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS



ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.

0973-548 391
E-mail: activa-publicidad@live.com

propios Ministros de la Corte sabían que no tenía derecho ni posibilidad de ser beneficiada, de todas formas esta funcionaria sigue cobrando su salario posterior a la Acción judicial rechazada.

En el caso de 4)- Petronila Pereira, cumplió 65 años en fecha 08/2020, su acción de Inconstitucionalidad fue rechazado el 02/07/2024 y cobro 48 meses bajo medidas cautelares causando un perjuicio de 717 millones, por lo que esta suma también es de consideración, de todas formas esta funcionaria sigue cobrando su salario posterior a la Acción judicial rechazada.

En el caso de 5)- HUGO HERNAN ORTIZ CUBA cumplió 65 años en fecha 09/2023 tiene Medidas Cautelares aún vigentes, ya cobro 11 meses de salario con un perjuicio de 205 millones, al igual que los demás funcionarios este también sabe que su acción será rechazado mismo así lo ha planteado y gracias a ello seguirá cobrando una millonaria suma quien sabe cuantos años más.

Por lo tanto la Dirección de Recursos Humanos, la Asesoría Jurídica y la Pdta. del J.E.M. son los directos responsables de los perjuicios que han causado el cobro indebido de salarios, siendo que varios de ellos nunca tuvieron Medidas Cautelares y los que si lo tuvieron ya fueron rechazados sus Acciones de Inconstitucionalidad pero de todas formas siguen en sus puestos de trabajo, negandose totalmente en respetar el Art. 9 de la Ley N° 2345/2003 bajo la complacencia de los Directivos del J.E.M.

RESPONSABILIDADES DE LOS MINISTROS DE LA C.S.J.

Por su parte los Ministros de la Sala Penal han contribuido dolosamente en otorgar las Medidas Cautelares a sabiendas de la improcedencia de las Acciones de Inconstitucionalidades planteadas, varios de estos funcionarios incluso son de profesión Abogado, por ende sabían perfectamente que no tenían ningún derecho que reclamar, más aún por las tantas jurisprudencias al respecto que lo corroboran, mismo así han planteado las Acciones de Inconstitucionalidad a sabiendas de su improcedencia, con el claro objetivo de mantenerse en sus puestos de trabajo, quitar ---//---

PUBLICIDAD


ORION
ESTUDIO JURIDICO
REGISTRO DE
MARCAS Y
PATENTES
+595973548391

**ESPACIO
DISPONIBLE
ANUNCIE
AQUÍ...**
ENTERATE DE
LOS PLANES
PUBLICITARIOS


**ESPACIO
DISPONIBLE
ANUNCIE
AQUÍ...**
ENTERATE DE
LOS PLANES
PUBLICITARIOS



Todo lo que
necesites para tu
campaña publicitaria.
0973-548 391
E-mail: activa-publicidad@live.com

---//--- “PROVECHO ECONÓMICO” y seguir cobrando indebidamente sus salarios, de modo que solo lo hicieron para seguir alargando sus periodos en total desacato a los mandatos del Art. 9 de la Ley 2345/2003, en complicidad de los Ministros de la Sala Constitucional de la C.S.J.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

DE LOS JUECES - SECCION I - DE SUS DEBERES Y FACULTADES

Art.15.- Deberes. Son deberes de los jueces, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Organización Judicial:

- dictar las sentencias y demás resoluciones dentro de los plazos fijados por la ley, decidiendo las causas según el orden en que se hayan puesto en estado;
- fundar las resoluciones definitivas e interlocutorias, en la Constitución y en las leyes, conforme a la jerarquía de las normas vigentes y al principio de congruencia bajo pena de nulidad;...

DE LA IMPUGNACION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA IMPUGNACION POR VIA DE ACCION

Art.553.- Efectos de la demanda. La interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada, salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución, se dictará de inmediato y sin sustanciación.

Según el Art. 553 C.P.C. la interposición de una Acción de Inconstitucionalidad en principio No Suspende los Efectos de la Ley, pero otorga la posibilidad de que el accionante lo solicite siempre y cuando este pueda probar o demostrar que su cumplimiento le ocasionaría un perjuicio irreparable, sin embargo esta solicitud no es un imperativo obligatorio que los ministros si o si tengan que cumplir, sino que debe ser objeto de análisis, esto es, que efectivamente exista algún daño irreparable que pudiera ocasionar la Ley impugnada, por su parte el Art. 15 inc. “d” impone la obligación a los jueces de fundamentar sus resoluciones, esto es deben justificar bajo que argumentos otorgan las medidas cautelares siendo que ya saben que la acción planteado será rechazada posteriormente, justamente en este aspecto es que los funcionarios del JEM no tienen derecho alguno que reclamar ya que han cumplido 65 años eso es un hecho fáctico innegable, en consecuencia deben someterse a la Ley.

PUBLICIDAD



ORION
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE
MARCAS Y
PATENTES

+595973548391

**ESPACIO
DISPONIBLE
ANUNCIE
AQUÍ...**

ENTERATE DE
LOS PLANES
PUBLICITARIOS



**ESPACIO
DISPONIBLE
ANUNCIE
AQUÍ...**

ENTERATE DE
LOS PLANES
PUBLICITARIOS



Todo lo que
necesites para tu
campaña publicitaria.

0973-548 391
E-mail: activa-publicidad@live.com

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"PROMOVIDA POR HUGO HERNAN ORTIZ CUBA C/ ART.1° DE LA LEY N° 4252/10, MODIFICATORIA DE LOS ARTICULOS 3, 9 Y 10 DE LA LEY N° 2345/03". N° 2880/2021.

A.L.N°: 351.....

Asunción, 9 de marzo de 2023.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abg. HUGO HERNAN ORTIZ CUBA, por derecho propio y en causa propia, contra art. 1° de la Ley N° 4252/2010, modificatoria de los arts. 3, 9 y 10 de la Ley N° 2345/03;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin subestanciación.

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.

A su turno el Ministro Victor Rios, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante.

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada. **ES MI VOTO.**

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR a la medida de suspensión de efectos contra art. 1° de la Ley N° 4252/2010, modificatoria de los arts. 3, 9 y 10 de la Ley N° 2345/03", en relación a la parte accionante, Sr. HUGO HERNAN ORTIZ CUBA, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida.

ANOTAR y notificar.

Ante mí:

Dr. Víctor Ríos Ortiz
Dr. José Junghanns
Dr. Víctor Ríos Ortiz

En el ejemplo del A.I. N° 351 por la cual se le ha otorgado la Suspensión de Efectos de la Ley 2345/2003 a favor del funcionario Hugo Ortiz Cuba, se demuestra la total falta de fundamentación o argumentación por la cual se justifique tal decisión, habiendo incluso voto en disidencia del Dr. Rios. Dicho A.I. cuenta con una sola página y ni siquiera abarca toda ella, no cuenta ni con la más mínima argumentación.

El recurrente ni siquiera cuenta con una resolución del J.E.M. que individualmente lo este emplazando al cumplimiento de la Ley 2345/2003 sino que el recurrente interpone la Inconstitucionalidad de manera abstracta en el aspecto general de la Ley y no de manera específica y particular en la que se le ha aplicado por alguna resolución del J.E.M., y todos los demás funcionarios presentaron la inconstitucionalidad en las mismas condiciones y en esas otras resoluciones el Ministro Rios no se había opuesto.

El A.I. N° 351 esta Destinado a ser posteriormente levantado cuando se rechace la Acción de Inconstitucionalidad como ha ocurrido con los demás casos.

SENTENCIA NÚMERO: 46

Asunción, 21 de febrero de 2024.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

RECHAZAR la presente Acción de Inconstitucionalidad, promovida por señora OLGA BEATRIZ OSORIO ROMERO DE NARVAEZ, de conformidad a lo establecido en el exordio de la presente Resolución.

ORDENAR el levantamiento de la Medida de Suspensión de Efectos, dispuesta por A.I. N° 264 de fecha 6 de abril de 2022, dictada por esta Sala.

ANOTAR, registrar y notificar.

SENTENCIA NÚMERO: 706

Asunción, 2 de julio de 2024.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

RECHAZAR la presente Acción de Inconstitucionalidad, promovida por señora PETRONILA DE JESUS PEREIRA DE SAMUDIO, de conformidad a lo establecido en el exordio de la presente Resolución.

ORDENAR el levantamiento de la Medida de Suspensión de Efectos, dispuesta por A.I. N° 785 de fecha 2 de junio de 2021, dictada por esta Sala.

ANOTAR, registrar y notificar.

PUBLICIDAD

ORION
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

+595973548391

ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

3ra. REVISTA plana

ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

3ra. REVISTA plana

ACTIVA
Publicidad

Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.

0973-548 391
E-mail: activa-publicidad@live.com

Así también en todos los Casos los Ministros al igual que los demás Jueces están obligados a fundamentar sus resoluciones Art. 15 (inc. “b”) C.P.C., en este aspecto en todas las Resoluciones de Autos Interlocutorios los Ministros no han expuesto los argumentos por la cual consideren que los Peticionantes de Suspensión de Efectos hayan demostrado que la aplicación del Art. 9 de la Ley 2345/2003 pudiera causarles algún daño irreparable, la gran mayoría de los Autos Interlocutorios ni siquiera cuentan con la más mínima fundamentación o argumentos por la cual estuvieran justificando la decisión de otorgar la suspensión de efectos de la Ley.

Por lo tanto los Ministros ya saben de que la Acción es improcedente, o sea que ya atendieron innumerables casos similares y todas fueron rechazadas, existiendo abundante jurisprudencias al respecto. Entonces que sentido tiene otorgar el pedido de suspensión si de antemano los Ministros ya saben que Después lo van a Rechazar, como en el citado ejemplo del A.I. N° 351 el funcionario seguirá cobrando indebidamente su salario quien sabe cuantos años más, para que al final de manera certera y segura los mismos Ministros lo volverán a revocar, cuando se rechace la Acción de Inconstitucionalidad planteada.

EL CASO DE LA EX-SENADORA KATTYA GONZALEZ, EN EL QUE SE HA RECHAZADO MEDIDAS CAUTELARES

En otros casos estos pedidos de Suspensión de efectos los Ministros son sumamente exigentes y no se otorga por el simple pedido del accionante, como ejemplo se tiene el caso de la Ex-Senadora Kattya Gonzalez quien ha pedido la Suspensión de Efectos de la Res. N° 431 dictada por la H. Cámara de Senadores por la cual se resuelve la Pérdida de Investidura de dicha Ex-Senadora, este pedido se le fue negado por el A.I. N° 357 de fecha 24/04/2024 por la Sala Constitucional C.S.J. y siendo los mismos Ministros Rios, Santander y Diesel, en dicha resolución se observa un cúmulo de argumentos y fundamentos por la cual los ministros se han explayado para justificar el rechazo del pedido planteado abarcando tres páginas.

PUBLICIDAD



ORION
ESTUDIO JURIDICO
REGISTRO DE
MARCAS Y
PATENTES
+595973548391

**ESPACIO
DISPONIBLE
ANUNCIE
AQUÍ...**
ENTERATE DE
LOS PLANES
PUBLICITARIOS


**ESPACIO
DISPONIBLE
ANUNCIE
AQUÍ...**
ENTERATE DE
LOS PLANES
PUBLICITARIOS




ACTIVA
Publicidad
Todo lo que
necesites para tu
campaña publicitaria.
0973-548 391
E-mail: activa-publicidad@live.com



...en el caso de la presente, se trata de un procedimiento de suspensión de efectos de una ley, en el que el actor alega que la ley impugnada es inconstitucional y que, por lo tanto, debe ser declarada inconstitucional y sin efectos. En consecuencia, solicita que se declare la inconstitucionalidad de la ley impugnada y que se suspendan los efectos de la misma.

...ante mi:

Cesar M. Diesel Jugthanna
Ministro C.S.J.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Victor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Esto demuestra que existe una complacencia de los Ministros de la C.S.J. a la hora de otorgar los pedidos de suspensión de efectos a favor de los funcionarios del J.E.M., siendo que en otras cuestiones o casos esta clase de peticiones son sumamente exigentes y en la mayoría de las veces son rechazadas.

Por otro lado los Funcionarios del J.E.M. plantearon el Pedido de Suspensión de la Ley 2345/2003 de manera abstracta o sea sin que exista una resolución del J.E.M. que los emplace a su cumplimiento, de todas formas los Ministros les han concedido sin que dieran ni la más mínima argumentación para justificarlo.

PUBLICIDAD

CRIC ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

+595973548391

ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

ACTIVA Publicidad

Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.

0973-548 391

E-mail: activa-publicidad@live.com



3^{ra}. REVISTA
plana

La información verdadera sin filtros...

VISITA NUESTRA
PÁGINA WEB Y
ENTERATE DE MÁS
NOTICIAS, SOBRE
NOSOTROS Y COMO
PARTICIPAR.

www.3raplana.com



FORO DE DENUNCIA CIUDADANA



¡no te calles!, denuncia la

INJUSTICIA

www.3raplana.com

fuiste víctima de

¡No te calles! un país mejor no se construye
con el silencio o la sumisión...
permítenos publicar tu historia...

Solo debe reunir estos requisitos:

- INTERÉS SOCIAL
- ENVOLVER A PERSONAS O INSTITUCIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS
- VIOLAR LEYES O LA CONSTITUCION NACIONAL



Forma parte del
STAFF DE
CONSULTORES
VOLUNTARIOS

Revista 3ra.Plana



@3raPlana



3ra.Plana



@3raPlana



info@3raplana.com

+595973548391